



# **ESTATUTOS**

**INSTITUTO DE LA CONSTRUCCIÓN**

**JUNIO 2019**

**MAYO 2004  
OCTUBRE 2000  
DICIEMBRE 1996**

## Actualizaciones

El presente documento contiene las reformas hechas a los Estatutos del Instituto de la Construcción, respecto de los Estatutos originalmente aprobados, mediante decreto supremo de Justicia N° 1.115, de fecha 31 de octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial el día martes 3 de diciembre de 1996, página 19, que concede personalidad jurídica y aprueba los Estatutos al “Instituto de la Construcción”.

### **3° Modificación**

Con fecha 24 de octubre de 2016, el Servicio de Registro Civil e Identificación de Providencia, tomó conocimiento de la Reforma de Estatutos del Instituto de la Construcción.

Previamente, el Secretario Abogado Municipal de la Municipalidad de Providencia, con fecha 22 de septiembre de 2016, autorizó que se solicite directamente ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, la inscripción de la modificación a los Estatutos de la Corporación Instituto de la Construcción.

Dicha modificación fue aprobada en la 4° Asamblea General Extraordinaria de Socios del Instituto de la Construcción, celebrada el día jueves 19 de noviembre de 2015.

### **2° Modificación**

Aprobada mediante el Decreto Núm. 1.341 exento, de Santiago, 20 de abril de 2004, publicado en el Diario Oficial el día lunes 10 de mayo de 2004, página 7.

Dicha modificación fue inicialmente aprobada en la 3° Asamblea General Extraordinaria de Socios del Instituto de la Construcción, celebrada el día jueves 19 de junio de 2003.

### **1° Modificación**

Aprobada mediante el Decreto Núm. 827 exento, de Santiago, 31 de agosto de 2000, publicado en el Diario Oficial el día lunes 14 de octubre de 2000.

Dicha modificación fue inicialmente aprobada en la 2° Asamblea General Extraordinaria de Socios del Instituto de la Construcción, celebrada el día jueves 06 de enero de 2000.

## ESTATUTOS

### INSTITUTO DE LA CONSTRUCCIÓN

#### TÍTULO PRIMERO

#### Nombre, domicilio, número de socios y finalidades

**ARTÍCULO PRIMERO:** Constitúyase una Corporación de Derecho Privado, regida por los presentes Estatutos y, en silencio de ellos, por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, y por la Ley 20.500, que se denominará "**INSTITUTO DE LA CONSTRUCCIÓN**", y su sigla será "IC".

El domicilio de la Corporación será la comuna de Providencia, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de establecer sedes, oficinas o delegaciones en cualquier ciudad del país, y poder desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional y en el extranjero; su duración será indefinida, y el número de sus socios, ilimitado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Instituto tiene por objeto articular, promover y coordinar iniciativas de investigación, transferencia y difusión de tecnologías en el área de la planificación, diseño y construcción de obras de infraestructura y edificios, el desarrollo tecnológico, el mejoramiento de la calidad y de la productividad del sector, la promoción y desarrollo de la Construcción Sustentable, todo ello para la modernización y el progreso de la construcción nacional en todos los ámbitos, a fin de contribuir a una mejor calidad de vida de todos los habitantes del país.

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Corporación podrá realizar las siguientes acciones:

- a) Integrar los esfuerzos y capacidades de todos los actores del sector dispuestos a participar y a compartir su experiencia para impulsar la investigación, transferencia y difusión de innovaciones que contribuyan a la modernización de la Construcción.
- b) Obtener recursos para la investigación y el desarrollo, tanto de fuentes nacionales como extranjeras, para encomendar estudios en el área, y, en general, para efectuar cualquier actividad enmarcada dentro de sus objetivos.
- c) Realizar, a través de grupos de trabajo, estudios e investigaciones y celebrar convenios y contratos con tal fin.
- d) Prestar asesorías y servicios a personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales.
- e) Promover, coordinar y apoyar esfuerzos de investigación y desarrollo orientados a la solución de los problemas de la construcción, colaborando en el estudio de normas, recomendaciones e iniciativas en beneficio de la construcción.
- f) Difundir información y conocimientos en el sector de la construcción a través de medios apropiados de comunicación y educación, y dar a conocer los adelantos tecnológicos que permitan modernizar la actividad constructora nacional.
- g) Establecer mecanismos de intercambio con instituciones y organizaciones, tanto nacionales como extranjeras.

- h) En general, realizar todas las actividades y celebrar todo tipo de contratos para el cumplimiento de sus fines.

La Corporación no persigue fines de lucro, ni aquéllos que correspondan a entidades que deban regirse por un Estatuto legal propio.

La Corporación no incluye entre sus objetivos, ni en los medios para su cumplimiento, actividades que sean de la esencia de alguna de las entidades que la integran.

La Corporación excluye de su seno toda clase de distingos religiosos, raciales y políticos, siendo ajena a cualquier actividad de tipo político partidista y no tendrá ninguna injerencia en aspectos gremiales, así como tampoco tendrá atribuciones fiscalizadoras ni normativas en ningún ámbito de actividad.

## TÍTULO SEGUNDO

### De los Socios

**ARTÍCULO TERCERO:** Podrá ser Socio o miembro, toda persona jurídica o natural que tenga interés en el desarrollo del sector de la construcción, infraestructura y urbanismo, y que se comprometa a cumplir con los objetivos que persigue la Corporación y los acuerdos que se adopten en las instancias de la institución.

Cada vez que en estos estatutos se emplee la palabra “miembros”, se refiere a todos los tipos de socios o miembros.

**ARTÍCULO CUARTO:** Habrá cuatro clases de socios o miembros: socio fundador gestor, socio fundador, socio, y socio honorario.

a) **Socio Fundador Gestor:** Es aquel socio que concurrió a la suscripción del acta de constitución y aprobación de los estatutos de la Corporación. Los socios fundadores gestores fueron: Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Cámara Chilena de la Construcción A.G., Colegio de Arquitectos de Chile A.G., Colegio de Ingenieros de Chile A.G., Colegio de Constructores Civiles de Chile A.G., Universidad de Chile y Pontificia Universidad Católica de Chile.

b) **Socio Fundador:** Es aquella persona jurídica que se incorporó al Instituto dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha de publicarse el decreto supremo que le concedió personalidad jurídica a la Corporación.

c) **Socio:** Es aquella persona jurídica que se incorporó a la Corporación después de los ciento ochenta días de la fecha de publicarse el decreto supremo que le concedió personalidad jurídica a la Corporación.

d) **Socio Honorario:** Es aquella persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido

esa distinción, y la hubiere aceptado. Estos socios pueden asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz y presentar proyectos, pero no están obligados a efectuar prestaciones económicas o de otra índole en favor del Instituto

**ARTÍCULO QUINTO:** La calidad de socio o miembro se adquiere por la aceptación del Directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por un socio fundador gestor, un socio fundador o un socio, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios.

La calidad de socio honorario se adquiere por acuerdo de los dos tercios del Directorio, debiendo haber aceptado el beneficiario.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los Socio Fundadores Gestores, los Socios Fundadores y los Socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados.
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se les encomienden.
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación.
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los Socios Fundadores Gestores, los Socios Fundadores y los Socios tienen los siguientes derechos y atribuciones.

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir a los miembros del Directorio, previstos en la letra h) del Artículo Décimo Noveno de los Estatutos, exceptuando participar en esta elección a los Socios Fundadores Gestores, como también elegir y ser elegidos miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio.
- d) Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos, otorgue la Corporación a sus socios, en cumplimiento de sus objetivos. Dichos servicios y beneficios sólo podrán consistir en recibir y acceder a fuentes de información y participar en programas del Instituto.

Los Socios Fundadores Gestores, los Socios Fundadores y los Socios que no estuviesen al día en el pago de sus cuotas sociales, con excepción de los Ministerios de Obras Públicas y Vivienda y Urbanismo, o si el pago de dichas cuotas no hubieren sido debidamente garantizadas en conformidad a lo que acuerde el Directorio previamente en cada oportunidad, no podrán ejercer los derechos señalados en las letras a) y b) del presente artículo, como tampoco podrán participar en las elecciones referidas en las letras a), g) y h) del Artículo Décimo Noveno, ni podrán participar con derecho a voto en la reunión extraordinaria mencionada en el artículo ya señalado, relativa a la elección del Comité Ejecutivo del Directorio.

Los socios personas jurídicas ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones, por intermedio de sus representantes legales o mandatarios de éstos, cuyos poderes deberán registrarse en la Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO – 1** Los Socios Honorarios tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar solo con derecho a voz en las Asambleas Generales.
- b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio.
- c) Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos, otorgue la Corporación a sus socios, en cumplimiento de sus objetivos. Dichos servicios y beneficios sólo podrán consistir en recibir y acceder a de fuentes de información y participar en programas del Instituto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La calidad de Socio Fundador Gestor, Socio Fundador, Socio y Socio Honorario se pierde:

- a) Por fallecimiento, tratándose de Socio Honorario persona natural, y por disolución en el caso de personas jurídicas.
- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio.
- c) Por expulsión decretada en conformidad a lo señalado en el Art. 44° letra d.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso presentadas para su aceptación, en la primera sesión de Directorio que se celebre después de presentadas éstas, siempre y cuando la presentación se haya efectuado con a lo menos 10 días antes de la fecha de celebración de la reunión del Directorio. En ningún caso podrán transcurrir más de 45 días, desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas y resueltas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

Las renunciaciones, para que sean válidas, deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea.

El socio que deje de pertenecer al Instituto por cualquier causa, no tendrá derecho a la devolución de sus cuotas anuales, extraordinarias, aportes o cualquier otro bien o suma de dinero que haya entregado a la Corporación.

Asimismo, el socio que deje de pertenecer a la Corporación por cualquier causa, deberá cumplir con todas sus obligaciones pecuniarias y de cualquier índole, que se encontrasen vigentes al momento de renunciar o ser expulsado o perder su calidad de socio.

## **TÍTULO TERCERO**

### **De la Asamblea General**

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal del Instituto, representa al conjunto de sus socios o miembros, y está formada por los Socios Fundadores Gestores, los Socios Fundadores y por los Socios, correspondiéndole fijar las políticas globales de desarrollo institucional.

Sus acuerdos obligan a todos los socios o miembros presentes y ausentes, siempre que hubieran sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, debiéndose realizar la Asamblea General Ordinaria una vez al año y las Asambleas Generales Extraordinarias cuando lo exijan las necesidades de la Corporación.

Dentro del segundo trimestre de cada año, se celebrará la Asamblea General Ordinaria, la cual será convocada por el Directorio, y en ella el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del Ejercicio anterior. Cada dos años, cuando corresponda, en la Asamblea General Ordinaria se celebrarán las elecciones de la Comisión Revisora de Cuentas a que se refiere el Art. 36°, el Tribunal de Disciplina establecido en el Art. 39° y la Comisión de Elecciones de que trata el Art. 18°.

El Balance, con el informe de la Comisión Revisora de Cuentas o de Auditores Externos, en su caso, deberá enviarse a todos los socios o miembros con a lo menos 15 días de anticipación a la celebración de la Asamblea Ordinaria Anual.

En la misma Asamblea Ordinaria, el Presidente, o quien lo subrogue, procederá a dar lectura de todas las designaciones de los miembros del Directorio realizadas por las entidades o agrupaciones que señala el Artículo Décimo Noveno, como también de la constitución del nuevo Directorio, el que después de ser proclamado, asumirá de inmediato sus funciones.

En el evento que el Presidente no haya podido ser elegido por falta de quórum o por cualquiera otra causa, se efectuará su elección en dicha Asamblea. A continuación, se proclamará al Presidente y demás Directores.

En la Asamblea General Ordinaria se propondrá el monto de la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo preceptuado en el Artículo Cuadragésimo Séptimo de los Estatutos, a fin de que la Asamblea se pronuncie sobre ella.

Las cuotas o aportes extraordinarios deben ser propuestos por el Directorio en una Asamblea General Extraordinaria, conforme con el Art. 48°, la que en definitiva determinará su valor. Los montos recaudados por dicho concepto sólo pueden ser destinados al objeto para el cual fueron solicitados, salvo que una Asamblea General Extraordinaria resuelva darle otro destino.

En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si por cualquier causa, exceptuando la establecida en el Artículo Décimo Cuarto, no se celebrare la Asamblea General Ordinaria dentro del segundo trimestre del año, el Directorio deberá convocar a Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. Durante todo el periodo que dure la prórroga, el Directorio, el Comité Ejecutivo, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina,

permanecerán en funciones con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta la elección de los integrantes de esos estamentos.

En las Asambleas Generales, cada Socio o miembro podrá hacerse representar hasta por tres delegados, correspondiéndole derecho a voto sólo a uno de ellos, lo que deberá constar en el poder respectivo.

En las Asambleas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, el voto de los Socios Fundadores Gestores tendrá valor cuatro y los votos del resto de los socios, tendrán valor uno. Asimismo, la suma de los votos de todos los Socios Fundadores Gestores no podrá en ningún caso ser inferior al 55% del total de la suma de los votos de todos los socios, y a su vez, la suma de los votos del resto de los socios no podrá superar el 45% de la suma de los votos de todos los Socios. En el caso de que la suma de los votos de todos los Socios no Fundadores Gestores correspondiese a un porcentaje superior al 45% de la suma de los votos de todos los socios, se deberá modificar el valor del voto, ponderándolo, para que no supere el porcentaje ya señalado. Para efectos de determinar el universo de los socios habilitados para votar en cada Asamblea, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, deberán contemplarse solo aquellos Socios Fundadores Gestores, socios Fundadores y Socios, que estén al día en su cuota social, o en conformidad a los que señala el Artículo Séptimo, cuestión que la Comisión de Elecciones deberá informar a todos los Socios, con al menos 10 días hábiles antes de la realización de la Asamblea.

La cantidad de socios habilitados para votar en cualquier Asamblea, sean estos socios Fundadores Gestores, socios Fundadores o Socios, no altera el valor del voto, como tampoco lo altera la cantidad y calidad de socios que finalmente voten en cada ocasión.

En las Asambleas los directores y los Socios o miembros, tendrán siempre derecho a voz, sin perjuicio de poder votar cuando representen a algún socio de conformidad con los Estatutos

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas y se celebrarán cada vez que el presidente lo decida, cuando lo acuerde el Directorio o lo soliciten a éste por escrito, a lo menos el 40% de los Socios, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias podrán tratarse únicamente las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a) Pronunciarse sobre la reforma de Estatutos, para lo cual requerirá la concurrencia del voto favorable de los dos tercios de la Asamblea, en conformidad al valor del voto y ponderación señalada en el Artículo Décimo.
- b) Aceptar o rechazar la fusión o disolución de la Corporación.
- c) La concurrencia de la Corporación a formar otra entidad o a incorporarse a una ya formada.
- d) Comprar, vender, al contado, a plazo, bienes muebles por un valor superior a cinco mil Unidades de Fomento; hipotecar, permutar, ceder y transferir, comprar, vender, al contado o a plazo, bienes inmuebles por un valor superior a cinco mil Unidades de Fomento; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), d) y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la Corporación, el Presidente conjuntamente con dos socios que la Asamblea Extraordinaria designe, sin perjuicio de que en un caso determinado la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse con 5 días de anticipación, a lo menos, y con no más de 30 días, al día fijado para la Asamblea, por una vez en un diario de la ciudad de Santiago, o en un medio digital, en la sección avisos económicos, de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Asimismo, deberá enviarse a todos los socios una carta o circular, por correo certificado, correo privado, fax o correo electrónico, a los domicilios o direcciones registradas por los socios en la Corporación, conteniendo el mismo texto del aviso del diario, con una anticipación no superior a 30 días, ni inferior a 5 días, de la fecha de la celebración de la Asamblea.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas, si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno del total de los Socios o miembros. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación, en este caso, para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, y en este evento la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Se podrá citar en segunda citación, para cualquier día posterior al de la Asamblea frustrada, bastando la publicación de un aviso en el periódico, con a lo menos dos días de anticipación, y sin que sean obligatorios los plazos señalados para el caso de la primera citación.

Los socios que sean personas jurídicas se harán representar en las Asambleas por sus representantes en la Corporación o por la persona que designen en comunicación escrita dirigida al Presidente de la Corporación.

En el caso de la Cámara Chilena de la Construcción, será representada por la persona que establezca su representante legal, lo que será informado mediante una carta poder simple dirigida al Presidente de la Corporación.

Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio o el Director que lo subroge.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta, en conformidad a lo señalado en el Artículo Décimo, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Cada socio, además de hacer uso a su derecho a voto, podrá representar sólo a otro socio. Este derecho puede ser delegado en otro socio mediante una simple carta poder.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas, que llevará el Secretario del Directorio. El Acta será un extracto de lo ocurrido en la reunión y será firmada por el Presidente,

por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y, además, por dos socios asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dicha acta, cualquier Socio Fundador Gestor, Socio Fundador y Socio, podrá estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de ésta. Una copia del acta deberá enviarse a todos los socios, dentro de los 30 días de celebrada la Asamblea.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, otro miembro del Comité Ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Habrá una Comisión de Elecciones, autónoma, que deberá estar integrada siempre por un miembro que sea o haya sido del Directorio, y dos de la Asamblea General de Socios, que no sean candidatos; entre ellos se elegirá un Presidente, quien dirimirá los empates que puedan producirse con motivo de adoptar ésta un acuerdo o resolución. El recuento de los votos será público.

La Comisión de Elecciones será elegida, cada dos años, en la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la oportunidad que señala el Art. 10° de los estatutos.

Los integrantes de la Comisión permanecerán dos años en funciones aunque pierdan la calidad que tenían antes de ser electos, siempre y cuando mantengan la calidad de miembro de cualquier socio o miembro de la Corporación.

La Comisión tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas de la Corporación y entrará en funcionamiento con 30 días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea correspondiente.

La Comisión de Elecciones deberá informar a todos los Socios, con a lo menos diez días hábiles de anticipación a efectuarse la Asamblea, el universo de socios habilitados para votar, en conformidad al Artículo Séptimo, como asimismo el valor del voto de cada uno de los Socios.

Para su funcionamiento bastará la presencia de dos de sus integrantes.

## **TÍTULO CUARTO**

### **Del Directorio**

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Al Directorio corresponde la administración y dirección superior del Instituto, en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de la Asamblea General. En especial, le corresponderá aplicar las políticas globales de desarrollo institucional, los planes de mediano y largo plazo destinados a materializarlas, y cautelar los fines del Instituto, sin perjuicio de poder delegar parte de sus atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Corporación. Los

miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones, pero podrán ser reelegidos o redesignados según corresponda. El Directorio se renovará anualmente por parcialidades.

El Directorio estará integrado de la siguiente forma:

- a) El Presidente, que será elegido con el voto conforme de los dos tercios de los miembros del Directorio, designados y elegidos de acuerdo a las letras b), c), d), e), f), g) y h) del presente artículo. En caso que sea elegido como Presidente un miembro del Directorio, la Institución o agrupación de socios que lo designó o eligió deberá nominar a otra persona para que pase a ocupar su lugar en el Directorio. Si no se alcanzare dicho quórum, la elección la realizará la Asamblea General de Socios, de entre los dos candidatos que hubieran obtenido las primeras mayorías. El Presidente durará dos años en sus funciones, será elegido de entre profesionales o personalidades de prestigio del sector privado de la construcción, y podrá ser reelegido indefinidamente. Sin embargo, la reelección deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - En la primera reelección, deberá obtener el 75% de los votos conformes de los miembros del Directorio.
  - En la segunda reelección, deberá obtener el 90% de los votos conformes de los miembros del Directorio.
  - En la tercera y siguientes reelecciones sucesivas, deberá obtener la unanimidad de los votos de los miembros del Directorio. Si ello no ocurriera, le corresponderá a la Asamblea General Ordinaria reelegir al Presidente.
- b) Por tres miembros designados por los siguientes Colegios Profesionales: Colegio de Ingenieros de Chile A.G., Colegio de Arquitectos de Chile A.G., Colegio de Constructores Civiles e Ingenieros Constructores de Chile A.G., a razón de uno por cada Colegio.
- c) Por tres miembros designados por el Directorio de la Cámara Chilena de la Construcción A.G.
- d) Por un miembro designado por el Ministerio de Obras Públicas.
- e) Por un miembro designado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- f) Por dos miembros; uno designado por la Pontificia Universidad Católica de Chile y otro por la Universidad de Chile.
- g) Por un miembro, elegido exclusivamente por los socios fundadores. Para realizar la elección, los socios fundadores deberán reunirse cada dos años en una Reunión Extraordinaria, citada por el Presidente del Directorio, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria de Socios.
- h) Por un miembro elegido por los Socios, exceptuando a los Socios Fundadores Gestores y los Socios Fundadores. Cuando los socios señalados sean cuatro, tendrán derecho a un segundo Director y se incorporará sucesivamente un Director cada cuatro nuevos socios. La elección deberá realizarse de la misma forma que la señalada en la letra g) precedente, y no podrán participar de ella los socios fundadores gestores ni los socios fundadores.

**ARTICULO VIGESIMO:** Los Directores elegidos de conformidad con el Art. 19° precedente, y los que continúan en sus funciones, se constituirán anualmente en una Reunión Extraordinaria para el sólo efecto de elegir a la persona del Presidente, según lo señalado en la letra a) del artículo ya mencionado, como también elegir los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Directores integrantes del Comité Ejecutivo que correspondiese. Dicha reunión deberá llevarse a cabo con a lo menos 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General Ordinaria.

Exceptuando el Presidente, los integrantes del Comité Ejecutivo durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Cada institución o agrupación de socios que eligió o designó uno o más miembros del Directorio, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, deberán elegir o designar, en su caso, un Director Suplente por cada Director Titular. Las entidades y las agrupaciones de socios que designen o elijan a dichos directores, procurarán, durante el año calendario, cambiar por sólo una vez al Titular o al Suplente.

Si por cualquier causa, no se realizara la constitución del Directorio en la oportunidad que se establece en este Artículo, el Directorio continuará en funciones con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.

Para todos los efectos de estos Estatutos, cada vez que con motivo de realizarse una elección o votación resulten fracciones, éstas se elevarán al entero superior.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Se establece un Comité Ejecutivo del Directorio, como órgano interno permanente de la Corporación, que estará integrado por las siguientes ocho personas que ocupen en el Directorio los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cuatro Directores, cargos que resulten elegidos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20°.

El Comité Ejecutivo está integrado por:

- a) El presidente de la Corporación
- b) Un representante del Ministerio de Obras Públicas y un representante del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, correspondiéndoles a uno de ellos la Vicepresidencia.
- c) Un director representante de la Cámara Chilena de la Construcción.
- d) Un director representante de los Colegios profesionales.
- e) Un director representante de las Universidades que tengan la calidad de Socio Fundador Gestor.
- f) Dos directores representantes de los Socios que no sean fundadores gestores.

Los cargos del Comité Ejecutivo podrán ser ocupados exclusivamente por Directores Titulares.

En el caso de imposibilidad o ausencia transitoria no superior a seis meses, de cualquiera de los integrantes del Comité Ejecutivo, el orden de subrogación será el siguiente: al Presidente lo subrogará el Vicepresidente, a éste el Secretario, al Secretario el Tesorero y a éste último, uno de los Directores integrantes del Comité Ejecutivo, que se estableciera para estos fines. La imposibilidad o ausencia transitoria no será necesario acreditarla ante terceros.

La imposibilidad o ausencia no podrá ser superior a seis meses, ya que en caso contrario procederá el reemplazo. En todo caso la imposibilidad o ausencia transitoria no será necesario acreditarla ante terceros.

Los miembros del Comité Ejecutivo permanecerán en sus cargos mientras cuenten con la calidad de miembros del Directorio de la corporación desempeñando los cargos señalados en el Artículo 20°.

En caso de que alguno de ellos pierda su calidad de tal por renuncia, fallecimiento, restitución o cualquier otra causal por derecho propio, ocupará su cargo en el Comité Ejecutivo la persona que de conformidad con el Art. 20° haya sido designada en alguno de los cargos ya mencionados.

Para los efectos del quórum para sesionar y adoptar acuerdos, le serán aplicables al Comité Ejecutivo todas las normas que establecen estos estatutos para el Directorio en lo que le fuera compatible. El quórum para que sesione el Comité Ejecutivo será de cinco miembros y para que adopten acuerdos, la mitad más uno de los asistentes a la sesión. En caso de empate decidirá el voto del que preside.

Les serán aplicables al Comité Ejecutivo todas las normas que establecen estos Estatutos para el Directorio, en lo que le fueran compatibles.

#### **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Deberes y Obligaciones del Comité Ejecutivo.**

Le corresponderá al Comité Ejecutivo ejercer todas las facultades que se señalan a continuación, como también de otras que el Directorio decida transferirle específicamente cuando corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, mensualmente el Comité Ejecutivo deberá informar al Directorio de las actuaciones relevantes realizadas, en uso de las facultades que le corresponden. Entre estas responsabilidades se señalan, sin que el listado sea exhaustivo:

- a) Preparar y revisar las actas de las reuniones de Directorio, así como proponer las Tablas de los temas a tratar en el Directorio;
- b) Recibir, evaluar y priorizar la correspondencia dirigida al IC, las propuestas de temas a tratar, los patrocinios de seminarios, congresos y otros eventos de incumbencia de la corporación que deban ser presentados al Directorio;
- c) Hacer seguimiento a los proyectos, comités, comisiones e iniciativas que se desarrollan en el IC según acuerdos de directorio, preparando los informes de avance y reportes al Directorio que corresponda;
- d) Promover y difundir el Plan Estratégico y el quehacer del IC.

El Directorio podrá delegar en los integrantes del Comité Ejecutivo que corresponda, según las funciones y facultades señaladas para ellos en los Títulos Quinto, Sexto y/o en el director ejecutivo las siguientes facultades:

- a) Celebrar contratos de trabajo y a honorarios, fijar sus condiciones y ponerles término;
- b) Celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de cosas, de compraventa, de leasing, de permuta, préstamos, mutuos, comodatos, depósitos, de novación, de distribución, de prestación de servicios, de asesoría, de dirección técnica, de transporte, de fletamento y de cualquier otra especie, nominados o innominados; contratar seguros, pagar primas, aprobar o rechazar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de

sus pólizas; estipular en los contratos los precios, plazos, modo y condiciones que estimen convenientes; modificar, anular, resciliar, rescindir, resolver, revocar, desahuciar y terminar en cualquiera otra forma toda clase de actos y contratos;

- c) Cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, lo que se adeude a la Corporación y pagar lo que ésta deba; remitir, dar y exigir recibos, cancelaciones, finiquitos y toda clase de resguardos, solicitar prórrogas de plazo y concederlas;
- d) Hacer, retirar, dar, cancelar y endosar depósitos en dinero, especies o valores a la vista, a plazo, condicionales o de ahorro;
- e) Suscribir por cuenta propia o ajena, tramitar, retirar, endosar, transferir y cancelar conocimientos de embarque, póliza de seguros, manifestaciones y otros efectos, retirar mercaderías y documentos de las empresas transportadoras; firmar todos los documentos que sean necesarios para las importaciones y exportaciones; aprobar, objetar, pagar y reliquidar derechos aduaneros y consulares, de internación, importación o cualquier otro tipo.
- f) Firmar, girar, aceptar, revalidar, reaceptar, renovar, avalar, novar, endosar, descontar, prorrogar, cancelar, cobrar, protestar y depositar en cobranza o en garantía, cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, en general, realizar toda clase de operaciones con documentos comerciales o bancarios, nominativos, a la orden o al portador;
- g) Firmar, girar, aceptar, revalidar, reaceptar, renovar, novar, endosar, descontar, prorrogar, cancelar, cobrar, protestar y depositar en cobranza o en garantía, cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, en general, realizar toda clase de operaciones con documentos comerciales o bancarios, nominativos, a la orden o al portador;
- h) Tomar o contratar boletas de garantía; depositar y retirar valores en custodia o garantía, abrir caja de seguridad;
- i) Retirar correspondencia postal, ordinaria simple o certificada, telegráfica o radiotelegráfica, encomiendas y toda clase de envíos del país o del extranjero, pudiendo delegar estas funciones en terceras personas mediante simple carta poder; retirar, cobrar, percibir giros en las oficinas telegráficas, postales, remesas, valores, efectos de cualquier clase o análogos.

En el ejercicio de sus funciones los miembros del Comité Ejecutivo, en atención a que tienen la calidad de Directores de la Corporación, y de conformidad con el Art. 551-2 del Código Civil responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren ella, sin perjuicio de poder salvar su responsabilidad si dejan constancia de su oposición en el acta respectiva.

El Comité Ejecutivo podrá delegar en el Director Ejecutivo cualquiera de las facultades señaladas precedentemente que digan relación con la gestión económica del Instituto o su organización administrativa interna.

Todo lo anterior es sin perjuicio de las facultades que los Estatutos le confieren al Directorio.

El Comité Ejecutivo deberá dejar constancia en un libro especial de actas de todas sus deliberaciones y acuerdos.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO** – 1 Los miembros del Directorio ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Directores que presten al Instituto servicios distintos de sus funciones como Directores. De toda remuneración o retribución que reciban los Directores, o las personas naturales o jurídicas que le son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quién el Instituto encomiende alguna función remunerada.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** En el ejercicio de sus funciones los miembros del Directorio responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación.

El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar su oposición, la cual deberá quedar en Acta de Directorio, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.

Los actos del representante de la Corporación, en cuanto no excedan de los límites del Ministerio que se le ha confiado, son actos de la Corporación; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** El Directorio y sus miembros no podrán participar en el órgano disciplinario ni en los procedimientos correspondientes.

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:** No podrá integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:** En caso de ausencia o imposibilidad absoluta, fallecimiento o renuncia de cualquier miembro del Directorio, la institución o agrupación de socios que lo designó o eligió, deberá designar o elegir, según sea el caso, a su reemplazante. En el caso del Presidente, la elección de su reemplazante le corresponderá a los directores, en la forma señalada en el artículo 19° letra a).

Se entenderá que se ha configurado la ausencia o la imposibilidad absoluta de un Director, cuando éste no asista, sin causa justificada, por más de tres sesiones, o se encuentre imposibilitado para ejercer sus funciones por más de seis meses, respectivamente. Si la ausencia fuera igual o inferior a tres sesiones o seis meses, en su caso, procederá la subrogación.

En caso que una institución, de las señaladas en los números 1, 2 y 3 del Art.46°, deje de ser socia por aplicación de lo dispuesto en el Art. 44° letra e), o por cualquier otra causa, el Director elegido por ella perderá ipso facto tal calidad. Para reemplazarlo, la Asamblea General propondrá al Directorio que otro socio fundador o activo pase a ocupar su lugar, procurando que sea del mismo estamento o área de actividad que el reemplazado. El Directorio deberá aceptar esta proposición con el acuerdo de los dos tercios de sus integrantes. La entidad así elegida designará a su representante en el Directorio.

Si una de las empresas o entidades a que se refiere el número 4 del Art. 46°, deja de ser socia y un representante en el Directorio de esa institución lo es en función de la relación que tiene con esa entidad, podrá ser reemplazado por un representante de otra empresa o entidad socia, de igual naturaleza, en la forma que señale el Reglamento.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. El Directorio sólo podrá delegar en el Comité Ejecutivo, el Director Ejecutivo o en quien mejor estime las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requieran la organización administrativa interna de la Institución.
- b) Convocar a Asamblea General de socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y época que señalen estos estatutos.
- c) Crear toda clase de ramas, sucursales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación, como, asimismo, contratar al personal rentado del Instituto y en especial al Director Ejecutivo a que se refiere el Art. 35°.
- d) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación, las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisional, como, asimismo, someter a su aprobación todos aquellos asuntos que estime necesario el Directorio.
- e) cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- f) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria del año, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos, mediante una Memoria, Balance e Inventario, que, en esa ocasión, se someterán a la aprobación de sus socios.
- g) Calificar la ausencia e imposibilidad absoluta de sus miembros para desempeñar el cargo a que se refiere el artículo 26°.
- h) Remitir periódicamente, Memoria y Balance al Ministerio de Justicia conforme a la legislación vigente.
- i) Presentar a la Asamblea General Extraordinaria, el proyecto de reforma de Estatutos o fusión del Instituto de la Construcción.
- j) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la legislación vigente.

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para: **a)** celebrar contratos de trabajo y a honorarios, fijar sus condiciones y ponerles término; **b)** comprar, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes muebles e inmuebles, valores mobiliarios, tomarlos y darlos en arrendamiento, cederlos y permutarlos, gravarlos con prendas de cualquier clase, por un valor hasta 5.000 Unidades de Fomento; importar y exportar; arrendar bienes inmuebles por un plazo no superior a tres años; **c)** celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de cosas, de compraventa, de leasing, de permuta, préstamos, mutuos, comodatos, depósitos, de novación, de distribución, de prestación de servicios, de asesoría, de dirección técnica, de transporte, de fletamento y de cualquier otra especie, nominados o innominados; contratar seguros, pagar primas, aprobar o rechazar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de sus pólizas; estipular en los contratos los precios, plazos, modo y condiciones que estimen convenientes; modificar, anular, resciliar, rescindir, resolver, revocar, desahuciar y terminar en cualquiera otra forma toda clase de actos y contratos; **d)** conferir mandatos especiales y revocarlos y aceptar mandatos que digan relación con el cumplimiento de los fines de la entidad. El Directorio podrá delegar en el Presidente, en uno o más Directores o en uno o más socios o

en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; **e)** concurrir a la formación o constitución de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, o asociarse con las ya existentes, y concurrir a las modificaciones, disolución y liquidación de aquellas de que forme parte; **f)** cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, lo que se adeude a la Corporación y pagar lo que ésta deba; remitir, dar y exigir recibos, cancelaciones, finiquitos y toda clase de resguardos, solicitar prórrogas de plazo y concederlas, ceder y aceptar cesiones; aceptar o rechazar toda clase de herencias, legados y donaciones; **g)** suscribir por cuenta propia o ajena, tramitar, retirar, endosar, transferir y cancelar conocimientos de embarque, póliza de seguros, manifestaciones y otros efectos, retirar mercaderías y documentos de las empresas transportadoras; firmar todos los documentos que sean necesarios para las importaciones y exportaciones; aprobar, objetar, pagar y reliquidar derechos aduaneros y consulares, de internación, importación o cualquier otro tipo; **h)** constituir, aceptar, posponer, cancelar y alzar; prendas ordinarias y especiales, sobre bienes comprados a plazo, acciones, bonos, debentures, certificados, warrants y otros valores; constituir fianzas, servidumbres, prohibiciones de gravar, enajenar, arrendar, celebrar actos y contratos y otras garantías reales o personales, sobre bienes muebles; constituir a la Asociación en codeudora solidaria siempre que se trate de operaciones en que ésta tenga interés, y solo con el acuerdo de los dos tercios a lo menos de los miembros del Directorio; **i)** contratar préstamos, con el mismo quórum ya señalado, con o sin intereses, a corto o largo plazo, con o sin garantías, en forma de mutuo, pagaré o avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente o en cualquier otra forma, en moneda nacional o extranjera; ceder créditos o aceptar sesiones, darse por notificado de ellos, fijar y aceptar tasas de interés; **j)** hacer, retirar, dar, cancelar y endosar depósitos en dinero, especies o valores a la vista, a plazo, condicionales o de ahorro; **k)** contratar, abrir, cerrar, administrar y mantener cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, en moneda nacional o extranjera, imponerse de su movimiento, retirar los correspondientes talonarios de cheques y girar y sobregirar en dichas cuentas, solicitar, aceptar, reconocer, objetar e impugnar los saldos totales o parciales de cuentas corrientes; arrendar cajas de seguridad, operar en ellas y poner término a su arrendamiento; **l)** firmar, girar, aceptar, revalidar, reaceptar, renovar, avalar, novar, endosar, descontar, prorrogar, cancelar, cobrar, protestar y depositar en cobranza o en garantía, cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, en general, realizar toda clase de operaciones con documentos comerciales o bancarios, nominativos, a la orden o al portador; **m)** tomar o contratar boletas de garantía; depositar y retirar valores en custodia o garantía, abrir caja de seguridad; **n)** retirar correspondencia postal, ordinaria simple o certificada, telegráfica o radiotelegráfica, encomiendas y toda clase de envíos del país o del extranjero, pudiendo delegar estas funciones en terceras personas mediante simple carta poder; retirar, cobrar, percibir giros en las oficinas telegráficas, postales, remesas, valores, efectos de cualquier clase o análogos; **ñ)** representar a la Corporación ante toda clase de instituciones, empresas, entidades, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, especialmente ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería, Contraloría General de la República, Aduanas, Dirección e Inspecciones del Trabajo, Cajas de Previsión, Servicio de Seguro Social, Municipalidades; hacer presentaciones o solicitudes, tramitarlas, realizar toda clase de gestiones y tramitaciones, ante toda clase de Organismos e Instituciones, hacer peticiones, memorias, minutas, suscribir y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, aceptar sus modificaciones y enmiendas; requerir inscripciones, subinscripciones, anotaciones, alzamientos y cancelaciones o facultar para ello a terceros; representar a la Asociación en todo tipo de contratos, actos, declaraciones, operaciones y negocios; inscribir a la Corporación en institutos, organismos y reparticiones de cualquier índole; nombrar liquidadores y árbitros, y en general, ejecutar todos aquellos actos que

tiendan a la buena administración de la Corporación. La representación que se le otorga al Directorio, se entiende sin perjuicio de la que le corresponde al Presidente de la Corporación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Socios, se podrá comprar, vender, donar, enajenar, hipotecar, permutar, ceder y transferir, bienes muebles e inmuebles por un valor superior a 5.000 Unidades de Fomento; constituir servidumbres y prohibiciones de grabar y enajenar; y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

En el ejercicio de sus funciones los Directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación.

**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el Artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, o los Directores que acuerde el Directorio, si aquél no pudiera concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en el evento de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo.

El Directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo cualquiera de las facultades señaladas en el Artículo Vigésimo Octavo que digan relación con las gestiones económicas del Instituto o su organización administrativa interna. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades que tiene el Directorio para delegar parte de sus atribuciones administrativas y financieras en el Comité Ejecutivo, o en un tercero.

El Directorio deberá constituir las comisiones y mecanismos de control interno que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

**ARTICULO TRIGÉSIMO:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos Estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el voto del que preside.

El Directorio sesionará en forma ordinaria, por lo menos una vez cada dos meses, en la fecha que acuerden sus integrantes. Las reuniones que se celebren en otra oportunidad tendrán el carácter de extraordinarias, y podrán realizarse en cualquier época del año que determine el Directorio.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, las que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

Las actas de Directorio y de Asambleas deberán escriturarse por medio de sistemas mecanografiados adosados a las hojas foliadas de modo tal que no puedan ser desprendidas, evitando las intercalaciones, supresiones o adulteraciones que puedan afectar a la fidelidad de ellas.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, y en cuanto a los acuerdos y formalidades se estará a lo establecido para las sesiones ordinarias en este mismo artículo. El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito, si así lo requieren dos o más Directores.

## TITULO QUINTO

### Del Presidente y Vicepresidente

**ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO:** El Presidente del Directorio, que también lo será de la Corporación, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación.
- b) Convocar a la celebración de una Asamblea General Extraordinaria o a sesión de Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 11° y 27 letra b), tratándose de Asamblea General Extraordinaria.
- c) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios y del Comité Ejecutivo.
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe.
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución.
- f) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime conveniente.
- g) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que deba representar a la Corporación.
- h) Podrá firmar juntamente con el Tesorero, o con el director ejecutivo o con la persona que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación, sin perjuicio de la facultad de delegar del Directorio.
- i) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de Socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma.
- j) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar su ratificación en la sesión de Directorio más próxima.
- k) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos.

**ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO:** El Vicepresidente deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria inferior a seis meses, la que no será necesaria acreditar ante terceros, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá, en tal caso, todas las funciones y atribuciones que corresponde al Presidente.

Si la ausencia o imposibilidad fuera igual o superior a seis meses, se aplicará lo dispuesto en el Art. 26°.

## TÍTULO SEXTO

## Del Secretario y del Tesorero

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Subrogar al Vicepresidente en caso de ausencia o imposibilidad transitoria
- b) Velar que los Libros de Actas del Directorio, de la Asamblea de Socios y de Registro de Socios, sean llevados en la forma debida.
- c) Redactar los avisos de las citaciones a las Asambleas Generales y despachar las cartas o circulares, a que se refiere el Artículo Décimo Tercero, y efectuar las publicaciones que correspondan.
- d) Recibir y despachar la correspondencia en general, con excepción de aquélla que corresponde exclusivamente al Presidente.
- e) Coordinar que tanto los Directores como los socios, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos, o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación.
- f) Actuar en calidad de Ministro de Fe de la Institución, firmar las actas y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando lo solicite algún socio de la Corporación.
- g) Calificar los poderes antes de las elecciones.
- h) En general, cumplir todas las tareas que se le encomienden.

El Secretario en caso de ausencia o imposibilidad inferior a seis meses, será subrogado por el Director que designe el Directorio. Si la ausencia o imposibilidad absoluta fuera igual o superior a seis meses, se aplicará lo dispuesto en el Art. 26°.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Asegurarse que las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación sean cobradas.
- b) Velar que el Registro de las entradas y gastos de la Corporación sea llevado en forma completa y oportuna.
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente, o con el director ejecutivo o con la persona que el Directorio determine, los cheques, transferencias o retiros de dinero que se giren contra las cuentas bancarias u otras que mantenga la corporación, sin perjuicio de la facultad de delegar que tiene el Directorio.
- d) Velar que la documentación contable de la Institución se mantenga al día, especialmente, el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; y semestralmente dar cuenta de ellos a la Comisión Revisora de Cuentas.
- e) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General, y remitirlo con, a lo menos, 30 días de anticipación a ella, a los socios.
- f) Adoptar las medidas necesarias para que el inventario de los bienes de la Institución se mantenga al día.
- g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, relacionado con su cargo

El Tesorero en caso de ausencia o imposibilidad inferior a seis meses, será subrogado por el Director que designe el Directorio. Si la ausencia o imposibilidad absoluta fuera igual o superior a seis meses, se aplicará lo dispuesto en el Art. 26°

## **Del Director Ejecutivo**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Dentro del personal rentado de la Institución, existirá el Director Ejecutivo, que no formará parte del Directorio ni del Comité Ejecutivo, pudiendo asistir a las reuniones de éstos con derecho a voz y será el personal rentado de más alta jerarquía de la institución. El Director Ejecutivo será designado por el Directorio, y durará en su cargo mientras cuente con la confianza de éste.

Las principales funciones del Director Ejecutivo, serán:

- a) Materializar, ejecutar y poner en práctica las políticas y directrices establecidas por los acuerdos de la Asamblea de Socios, del Directorio, del Comité Ejecutivo y las instrucciones del Presidente;
- b) Administrar los servicios y bienes de la Corporación;
- c) Informar al Directorio sobre la marcha de las actividades de la Corporación;
- d) Proponer al Comité Ejecutivo nombres de funcionarios y asesores para su contratación;
- e) Responder del buen cumplimiento de los deberes del personal administrativo;
- f) Cumplir oportunamente las demás funciones administrativas propias de su cargo de acuerdo a las instrucciones que reciba y a los Estatutos y reglamentos.

El Director Ejecutivo estará además investido de todas las facultades que en él delegue el Directorio o el Comité Ejecutivo, o que se contengan en los mandatos que se le otorguen.

## **TÍTULO SEPTIMO**

### **De la Comisión Revisora de Cuentas**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** Existirá una Comisión Revisora de Cuentas que se elegirá en la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, compuesta por tres miembros Titulares y dos Suplentes, de una nómina propuesta por el Directorio, sin perjuicio que la Asamblea pueda presentar otros candidatos. Los miembros de dicha Comisión durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos sin limitación alguna.

Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere ser persona natural que tenga la calidad de representante legal o mandatario de algún Socio o miembro.

Es incompatible el cargo de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas con el de miembro del Directorio y del Tribunal de Disciplina.

En la elección de la Comisión Revisora de Cuentas, cada Socio, sufragará en forma libre y secreta, en un sólo acto, por los candidatos que se hubieren presentado al efecto. No podrá el elector marcar o señalar más de dos preferencias por candidatos, ni repetir un nombre. Se proclamarán elegidos los tres candidatos que resulten con el mayor número de votos. No completándose el número necesario de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o existiendo empate entre dos a más candidatos, se procederá a efectuar la designación por sorteo, entre las más altas mayorías respectivas.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO:** Las obligaciones y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas serán las siguientes:

- a) Revisar semestralmente los Libros de Contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero debe exhibirle como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Informar en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas, y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare. Dicho informe debe remitirse a los socios activos con a lo menos, 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea;
- c) Presentar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y
- d) Comprobar la exactitud del inventario.

La Comisión Revisora de Cuentas deberá contratar una auditoría externa, si ella lo estimare conveniente, y si así lo acordare la Asamblea General Ordinaria.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección, en caso de empate se efectuará un sorteo entre las personas que hubieren resultado con el mayor número de votos. Cuando se produzca vacancia en el cargo de Presidente éste será reemplazado, con todas sus atribuciones, por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a aquél. La Comisión Revisora de Cuentas no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio.

Si se produjera la vacancia de algún cargo de la Comisión Revisora de Cuentas, se llenará con los suplentes, en el orden que la Comisión hubiera señalado en la primera reunión que celebre. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **Del Tribunal de Disciplina**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** Habrá un Tribunal de Disciplina autónomo, compuesto de tres miembros titulares y dos suplentes, elegidos cada dos años en la Asamblea Ordinaria Anual, en la forma establecida en el Art. 10°.

Los miembros de dicho Tribunal durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez, totalizando un máximo de 2 periodos. No obstante lo anterior, los integrantes del Tribunal vigentes al momento de iniciar un proceso deberán continuar conociendo del caso aun cuando se hubiere cumplido el plazo por el cual fueron designados.

Para ser miembro del Tribunal de Disciplina se requiere ser persona natural, que tengan la calidad de representante legal o mandatario de los socios.

Los integrantes del Tribunal no podrán ser miembros del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas, como tampoco podrán más de uno de ellos ser representantes legales o mandatarios de un mismo socio. Asimismo, no podrán tener vínculos de parentesco entre ellos por consanguinidad o afinidad.

Este Tribunal investigará los hechos denunciados por el Directorio del Instituto contra un socio, o de un socio contra otro que puedan constituir una falta a los estatutos, y una vez terminada la investigación dictará fallo y aplicará alguna de las medidas disciplinarias establecidas en el Artículo 44°, o la absolución

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** El Tribunal de Disciplina se constituirá en pleno dentro de los sesenta días siguientes a su elección, procediendo a designar de entre sus miembros un presidente y un Secretario. Asimismo, se fijará un orden entre los suplentes en caso de que deban asumir las funciones en el Tribunal en reemplazo de los titulares. De dicha integración dará cuenta por escrito al Directorio de la Corporación.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** En caso de ausencia prolongada, fallecimiento, renuncia o imposibilidad absoluta de alguno de los miembros del Tribunal de Disciplina para el desempeño de su cargo, asumirá dichas funciones el miembro suplente designado en conformidad al orden acordado en el artículo 40, el que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado. Se entenderán por ausencia o imposibilidad absoluta para efectos de este artículo la inasistencia por más de tres sesiones o el encontrarse imposibilitado para ejercer sus funciones por más de seis meses, respectivamente.

En caso de implicancia, recusación o inhabilidad de cualquier tipo que impida a alguno de los miembros titulares de Tribunal conocer el procedimiento sometido a su consideración, asumirá el miembro suplente designado en conformidad al orden acordado en el artículo 40.

Asimismo, si un procedimiento disciplinario se inicia con un miembro suplente, no podrá integrarse a ese proceso el miembro titular, sino hasta que esté totalmente afinado.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** El Tribunal de Disciplina se regirá por lo dispuesto en el Reglamento aprobado por el Directorio, el que será dictado especialmente para estos efectos. En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Disciplina aplicará en primera instancia las medidas disciplinarias que establece el Art. 43°.

El Tribunal de Disciplina no podrá funcionar de oficio y sólo podrá conocer de las denuncias realizadas por el Directorio o por los socios o miembros, las que tengan como fundamento la vulneración a los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** El Tribunal de Disciplina en el cumplimiento de sus funciones, previa investigación de los hechos efectuada en conformidad al procedimiento indicado en el Reglamento sólo podrá absolver o aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación por escrito;
- b) Privación hasta por tres meses de todos los beneficios que otorgue la Corporación; y

- c) Suspensión:
- 1) Hasta por tres meses, de todos los derechos en la Corporación por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo Sexto letras b) y d);
  - 2) Al miembro que se atrase más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplir el miembro la obligación morosa;

En el caso señalado en el número dos precedentes, el Tribunal de Disciplina deberá decretar la suspensión, basado en la certificación del Tesorero que acredite que se ha configurado la mora, a que se refieren dicha disposición.

- e) Expulsión basada en las siguientes causales:
- 1) Incumplimiento de obligaciones pecuniarias para la Corporación durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias.
  - 2) Por causar grave daño de palabra, por escrito o por obras a los bienes o intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado.
  - 3) Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra d) de este artículo, dentro del plazo de dos años contado desde la primera suspensión.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** Quien fuere excluido de la Corporación, sea persona natural o jurídica, sólo podrá ser readmitido después de dos años de haber sido aplicada la expulsión, previa aceptación del Directorio y ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

## **TÍTULO NOVENO**

### **Del Patrimonio**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:** Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y los servicios que preste, además del aporte inicial, de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que aporten sus socios, y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades, de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma y demás bienes que adquiera a cualquier título.

El Instituto podrá adquirir, conservar y enajenar toda clase de bienes a título gratuito u oneroso por actos entre vivos o por causa de muerte.

Las rentas utilidades, beneficios o excedentes del Instituto no podrán distribuirse entre los asociados ni aún en caso de disolución.

El Instituto estará obligado a llevar contabilidad con los principios de contabilidad de aceptación general.

El Instituto podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines. Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración

Las rentas que se perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines del instituto o a incrementar su patrimonio.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:** El aporte inicial o aporte fundacional se efectuará de la siguiente manera:

1. Ministerios: veintiún millones de pesos por cada uno de los Ministerios de Obras Públicas y de Vivienda y Urbanismo.
2. Cámara Chilena de la Construcción A.G.: diez millones quinientos mil pesos.
3. Colegios Profesionales y Universidades: tres millones quinientos mil pesos por cada una de las siguientes instituciones: Colegios de Ingenieros de Chile A.G., Colegio de Constructores Civiles de Chile A.G., Colegio de Arquitectos de Chile A.G., Universidad de Chile y Pontificia Universidad Católica de Chile.
4. Empresas del área de la construcción y entidades relacionadas con el rubro de la construcción: dos millones por cada empresa o entidad.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:** La cuota ordinaria será anual y la fijará el Directorio en una sesión inmediatamente anterior a la Asamblea General Ordinaria del respectivo ejercicio, para que dicha Asamblea se pronuncie sobre ella.

El monto de la cuota anual no podrá ser inferior a 25 UTM.

La cuota anual deberá pagarse íntegra en el mes de enero de cada año. No obstante, lo anterior, el Directorio está facultado para aprobar que la cuota anual ordinaria o extraordinaria se pague en forma fraccionada, para aquellos socios que así lo soliciten.

Los Ministerios de Obras Públicas y de Vivienda y Urbanismo deberán sujetarse, en todo caso, a las normas que en materia de aportes ordinarios y extraordinarios fija para ellos la Ley 19.367, tanto respecto de la disponibilidad presupuestaria como respecto de la oportunidad para el pago de la cuota.

La cuota de incorporación se fijará de la misma forma que la cuota anual y no podrá ser inferior a 25 UTM.

Los montos en que se fijen la cuota de incorporación y la cuota ordinaria, regirán al año siguiente de adoptado el acuerdo.

En el caso de los socios que se incorporen, el valor de la primera cuota ordinaria anual será proporcional a la cantidad de meses que restare del año, a partir del mes en que el socio haya quedado aceptado como tal. El Directorio está facultado para establecer que el pago de la cuota de incorporación se haga en forma fraccionada.

Las cuotas ordinarias y de incorporación de los socios, se fijarán con una cuota básica de monto igual para todos los socios, y con una cuota de valor diferenciado según la capacidad económica de los socios dentro de su actividad.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

## TÍTULO DÉCIMO

### **De la Modificación de los Estatutos y de la Fusión o Disolución de la Corporación**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO:** La Corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los Socios presentes, considerando la ponderación señalada en el Artículo Décimo de los presentes Estatutos.

El acta de dicha Asamblea deberá estar suscrita ante Notario Público, Oficial de Registro Civil o funcionario municipal autorizado por el Alcalde, de conformidad con lo establecido en el Art. 548° del Código Civil.

El acta en que conste la modificación de los estatutos deberá depositarse en la Secretaría Municipal respectiva, dentro del plazo de 30 días contados desde su otorgamiento.

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO:** La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptada por los dos tercios de los socios fundadores gestores, fundadores y activos presentes, y con las mismas formalidades establecidas en el Artículo Cuadragésimo Tercero precedente.

También la Corporación podrá disolverse por sentencia judicial ejecutoriada en los casos que establece el Art. 559° del Código Civil, juicio incoado a requerimiento del Consejo de Defensa del Estado a petición fundada del Ministerio de Justicia.

Asimismo, la disolución procederá en caso de dictarse sentencia ejecutoriada en juicio promovido por la Institución llamada a recibir los bienes de la Corporación, en caso de extinguirse.

Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente, denominada "**FONDO DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO, FONDECYT**".

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO UNICO TRANSITORIO:**

.